

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CRESON”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO EMPRESARIAL EMPROVE S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EMPROVE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. ARMANDO EMMANUEL RAMÍREZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CRESON”:

I.1. Que de acuerdo a su Decreto de creación publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora tomo CXCIX, Edición Especial de fecha 01 de mayo de 2017, y su Decreto que reforma diversas disposiciones, tomo CC. número 47, Sección II de diciembre de 2017, el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría Educación y Cultura.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Decreto de reforma, se establece que tendrá por objeto:

- I.** Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- II.** Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III.** Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- IV.** Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenezca;
- V.** Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- VI.** Desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
- VII.** Desarrollar todas aquellas acciones que le permiten consolidar su modelo educativo, partiendo de las características de la región.

I.3. Que el Dr. Luis Ernesto Flores Fontes, acredita su personalidad como Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio número de folio 03.01-1D408/21 de fecha 10 de

diciembre de 2021, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales se derivan del artículo 13 fracciones IX y XII de su Decreto de creación.

I.4.- Que “EL CRESON” tiene establecido y señala como su domicilio y para los efectos del presente convenio, en Carretera Federal 15, Kilómetro 10.5, Colonia Café Combate.

I. DECLARA “EMPROVE”:

II.1. Que es una persona moral con la capacidad jurídica suficiente y bastante para celebrar el presente convenio, legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la póliza de escritura pública número 19,729 de 17 de junio del 2020, de constitución de la sociedad, otorgada por el Lic. José Francisco Alejandro Ruiz Robles, titular de la correduría número veintidós de la Ciudad de México, la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2020036463 de Constitución de Sociedad Mercantil con fecha 08 de agosto de 2020.

II.2. Que tiene como objeto social primordial:

1. La asesoría y consultoría educativa.
2. El otorgar servicio de consultoría educativa, a diversas entidades privadas y públicas.
3. La comercialización de servicios educativos.
4. Comercialización de Tecnología Educativa

II.3. Que señala como su domicilio legal la oficina en la Av. Real de la plata # 110, nivel 5, Ala Norte despacho # 503 y # 504, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P 42084.

II.4. Que el Lic. Armando Emmanuel Ramírez Velasco, ejerce la función de Administrador Único, y cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este convenio, tal y como está acreditado en la misma póliza de escritura pública de constitución de la sociedad de número 19,729 de 17 de junio del 2020, otorgada por el Lic. José Francisco Alejandro Ruiz Robles, titular de la correduría número veintidós de la Ciudad de México, la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2020036463 de Constitución de Sociedad Mercantil con fecha 08 de agosto de 2020, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que es capaz de obligarse mediante el presente instrumento.

II. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que el principal objetivo del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a la colaboración interinstitucional, con los objetivos específicos que en el presente Convenio General se establecen, o bien, en los convenios específicos que llegaren a celebrar al amparo de este convenio.

III.2.- Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen los poderes legales necesarias y suficientes para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.

III.3.- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General tiene por objeto fijar las bases de colaboración interinstitucional entre **"EL CRESON"** y **"EMPROVE"** en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales para el impulso de actividades académicas, científicas, técnicas, culturales, de capacitación, intercambio de información técnica y académica, en áreas de interés común; así como de conformidad con las facultades y recursos que cada una de **"LAS PARTES"** tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen llevar a cabo actividades como las que se enuncian a continuación:

1. Impartición de cursos y diplomados.
2. Proyectos de cooperación y asistencia técnica.
3. Realizar actividades académicas y de capacitación.
4. Intercambio de información técnica y académica, así como colaborar en materia de publicaciones, difusión y comunicación en temas de interés común para **"LAS PARTES"**.
5. Realización de eventos académicos de manera conjunta.
6. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** convienen en suscribir Convenios Específicos de Colaboración, en lo sucesivo **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"**, para cada uno de los programas o proyectos aprobados por **"LAS PARTES"**.

Dichos **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"** deberán constar por escrito y contendrán al menos lo siguiente: sus objetivos, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, responsables, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, personal que cada una de ellas destine para su cumplimiento, aportaciones, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en crear, en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la suscripción del mismo, una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de **"LAS PARTES"**, cuyas atribuciones serán:

- a) Mantener contacto permanente y reunirse con la periodicidad que acuerden **“LAS PARTES”**, de manera virtual, presencial o como lo consideren conveniente, a fin de elaborar un programa de trabajo en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la suscripción del presente instrumento; así como dar seguimiento y evaluar las actividades derivadas de la aplicación de dicho programa;
- b) Coordinar desde sus respectivos ámbitos de competencia, la ejecución de las acciones específicas de colaboración, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración que prevé el presente Convenio.
- d) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- e) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como los Administradores del Convenio para su ejecución en sus respectivos ámbitos de competencia, a los siguientes responsables:

I. Por “EL CRESON”:

A MTRO. JESÚS GUADALUPE PINZÓN DURAN, en su carácter de Director de Servicios Estudiantiles.

II. Por “EMPROVE”:

A MTRO. IGNACIO ARMANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Director Académico

Cuando alguna persona sustituya en su puesto a las designadas anteriormente como responsables en los términos de esta Cláusula, se notificará por escrito por parte de quien abandone sus funciones, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a la contraparte sobre el cambio de responsable, proporcionando el nombre de la persona que ocupe dicho cargo a partir de ese momento, por lo que se considerarán para los efectos de este Convenio de Colaboración como los nuevos administradores responsables de **“EL CRESON”** y de **“EMPROVE”**, según corresponda. De no contar con una persona que supla el puesto al momento de abandonar sus funciones, de igual manera se llevará a cabo dicha notificación por parte de quien deje su responsabilidad en el mismo plazo establecido para que **“EL CRESON”** y **“EMPROVE”** según corresponda, designen en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a los nuevos administradores responsables.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”** que se deriven de este (como son entre otros, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones

Página 4 | 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA Y GRUPO EMPRESARIAL EMPROVE S.A. DE C.V., SUSCRITO EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2022.

legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

“LAS PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan en mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información a la que tuvieron acceso con motivo de la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a no revelar información, ni hacerla accesible a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento, inclusive después de la terminación del presente Convenio. En cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula, se atenderá el contenido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y demás normatividad en materia de confidencialidad.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado para las actividades establecidas en este convenio general o en los convenios específicos, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen o que los hubiere contratado, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de junio del 2022.

Asimismo, el presente instrumento podrá ser prorrogado, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante la celebración de un Convenio de Prórroga entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, previa comunicación por escrito de una parte con la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio se harán constar por escrito mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, por quienes cuenten con facultades para comprometerlas.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, **Página 5 | 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA Y GRUPO EMPRESARIAL EMPROVE S.A. DE C.V., SUSCRITO EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2022.**

cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por estas de común acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Si en última instancia “LAS PARTES”, con respecto a la cláusula anterior, no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON SU CONTENIDO, ES SU VOLUNTAD FIRMARLO POR DUPLICADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, AI 30 DE JUNIO DE 2022.

POR “EL CRESON”


DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RECTOR


MTRO. JESÚS GUADALUPE PINZÓN
DURÁN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

POR “EMPROVE”


L.A.E. ARMANDO EMMANUEL RAMÍREZ
VELASCO
DIRECTOR GENERAL


MTRO. IGNACIO ARMANDO RAMÍREZ
GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO